



Tribunal Administrativo de Santander

RELATORÍA

Año **2015**

Asunto

PRIMA DE SERVICIOS

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
19/02/2015	<u>2013-00462-01</u>		NL	ANA LUCIA REINA LANDINEZ -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	EXCLUSIÓN DE DOCENTES DEL DECRETO 1042 DE 1978	NO LE ASISTE DERECHO A LA DEMANDANTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONTENIDA EN EL DECRETO 1042 DE 1978, PORQUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS DOCENTES TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, NO SIENDO POSIBLE APLICAR A ESTOS LO DISPUESTO EN ESTE, LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE DE LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978 SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES NO SUCEDIENDO LO MISMO CON EL DECRETO 3135 DE 1968, 1848 DE 1968 Y 1045 DE 1978 ÉSTE ÚLTIMO POSTERIOR AL 1042 DEL MISMO AÑO

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
26/02/2015	<u>2013-00201-02</u>		NL	HECTOR JULIO SANABRIA Y OTROS - Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PRIMA DE SERVICIOS DOCENTE	EXCLUSIÓN DE APLICACIÓN DE DECRETO 1042 DE 1978 / DOCENTE VINCULADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 / No reconocimiento	LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978, EN SU ART. 104 LITERAL B) SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIALES Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU VINCULACIÓN SE HAYA DADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 /

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/04/2015	<u>2013-00466-01</u>		NL	MIREYA RUEDA ARDILA -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	EXCLUSIÓN DE DOCENTES DEL DECRETO 1042 DE 1978	LA LEY 91 DE 1989 EN SU ART. 15, SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS, QUE SE VINCULEN CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENRO DE 1990, HACIÉNDOLES EXTENSIVA LAS NORMAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS - 3135 DE 1968, 1848 DE 1969 Y 1045 DE 1978, SIN INCLUIR EL DECRETO 1042 DE 1978, DONDE ESTÁ CONTEMPLADA LA PRIMA DE SERVICIOS, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 4515 DEL 19 DE JULIO DE 2013 - ART. 1 - CREA A FAVOR DE LOS DOCENTES LA PRIMA DE SERVICIOS, CUYO RECONOCIMIENTO PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL AÑO 2014, LO UQE EVIDENCIA QUE LA MISMA NO HABÍA SIDO ESTABLECIDA CON ANTERIORIDAD PARA ESTOS, PUES NINGUNA RAZÓN TENDRÍA EL LEGISLADOR PARA CONSTITUIRLA SI ESTA YA ESTABA CONSAGRADA COMO UN DERECHO EN LA LEY / NO LE ASISTE DERECHO A LA DEMANDANTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONTENIDA EN EL DECRETO 1042 DE 1978, PORQUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS DOCENTES TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, NO SIENDO POSIBLE APLICAR A ESTOS LO DISPUESTO EN ÉSTE

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/04/2015	<u>2013-00493-01</u>		NL	LUZ MARINA BARBOSA -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	EXCLUSIÓN DE APLICACIÓN A DOCENTES DE DECRETO 1042 DE 1978	LA LEY 91 DE 1989 EN SU ART. 15 SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS QUE SE VINCULEN CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, HACIÉNDOLES EXTENSIVA LAS NORMAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS - 3135 DE 1968, 1848 DE 1969 Y 1045 DE 1978 SIN INCLUIR EL DECRETO 1042 DE 1978, DONDE ESTÁ CONTEMPLADA LA PRIMA DE SERVICIOS, DE OTRA PARTE, EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE DECRETO 1545 DEL 19 DE JULIO DE 2013 CREA A FAVOR DE LOS DOCENTES LA PRIMA DE SERVICIOS, CUYO RECONOCIMIENTO PRODUCIRÁ EFETOS A PARTIR DEL AÑO 2014, LO QUE EVIDENCIA QUE LA MISMA NO HABÍA SIDO ESTABLECIDA CON ANTERIORIDAD PARA ESTOS, PUES NINGUNA RAZÓN TENDRÍA EL LEGISLADOR PARA CONSTITUIRLA SI ESTA YA ESTABA CONSAGRADA COMO UN DERECHO EN LA LEY

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/04/2015	<u>2014-00145-01</u>		NL	MARCOS NICOLAS MARQUEZ PACHECO - Vs- MUNICIPIO DE GIRÓN	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	EXCLUSIÓN DE DOCENTES DE APLICACIÓN DEL DECRETO 1042 DE 1978 / Fijación de agencias en derecho en auto separado	LA MENCIÓN QUE DE ESTE CONCEPTO SE HACE EN LA LEY 91 DE 1989, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FOMAG NO SIGNIFICA QUE LA PRIMA DE SERVICIOS SE HAYA CREADO A FAVOR DEL DOCENTE, PUES LA MISMA NO HABÍA SIDO ESTABLECIDA NORMATIVAMENTE POR EL LEGISLADOR PARA ESTOS, EN OTRAS PALABRAS, NO EXISTIÓ DISPOSICIÓN QUE CREARA LA PRIMA DE SERVICIOS PARA EL DOCENTE / COLIGE LA SALA QUE NO LE ASISTE DERECHO AL ACTOR AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONTENIDA EN EL DECRETO 1042 DE 1978, PORQUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS DOCENTES TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, NO SIENDO POSIBLE APLICAR A ESTOS LO DISPUESTO EN ESTE

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/04/2015	<u>2014-00146-01</u>		NL	ADRIANA DUEÑAS CACUA -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	INAPLICACIÓN DE DECRETO 1042 DE 1978 / Exclusión de docentes / Fijación de agencias en derecho en auto separado	LA LEY 91 DE 1989 EN SU ART. 15, SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES NACIONALES Y NACIONALIZADOS, QUE SE VINCULEN CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, HACIÉNDOLES EXTENSIVA LAS NORMAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS - 3135 DE 1968, 1848 DE 1968 Y 1045 DE 1978 - SIN INCLUIR EL DECRETO 1042 DE 1978, DONDE ESTÁ CONTEMPLADA LA PRIMA DE SERVICIOS, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 1545 DE 19 DE JULIO DE 2013 CREA A FAVOR DE LOS DOCENTES LA PRIMA DE SERVICIOS, CUYO RECONOCIMIENTO PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL AÑO 2014, LO QUE EVIDENCIA QUE LA MISMA NO HABÍA SIDO ESTABLECIDA CON ANTERIORIDAD PARA ESTOS, PUES NINGUNA RAZÓN TENDRÍA EL LEGISLADOR PARA CONSTITUIRLA SI ESTA YA ESTABA CONSAGRADA COMO UN DERECHO EN LA LEY
30/04/2015	<u>2013-00398-01</u>		NL	URIEL NAVARRO URBINA Y OTROS -Vs- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	EXCLUSIÓN DE DOCENTES DE APLICACIÓN DEL DECRETO 1042 DE 1978 / Fijación de agencias en derecho en auto separado	LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y SALARIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO 1042 DE 1978 EN SU ART. 104 LITERAL B, SE EXCLUYE EXPRESAMENTE A LOS DOCENTES Y NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS MISMOS TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALRIAL Y PRESTACIONALES QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES AL AMPARO DE LA LEY 91 DE 1989

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
09/03/2015	<u>2013-00449-01</u>		NL	LUCILA ROJAS GALVIS - Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	DOCENTE VINCULADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 / Denegatoria de pretensiones	EN MATERIA DE PRESTACIONES SOCIALES LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES VINCULADOS POR UNA ENTIDAD TERRITORIAL, SOLO SON BENEFICIARIOS DE AQUELLAS PRESTACIONES QUE EL LEGISLADOR HAYA CONSAGRADO EN SU FAVOR, POR TANTO, ESTA COLEGIATURA CONSIDERA QUE NO LE ASISTE DERECHO A LA DEMANDANTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS CONTENIDA EN EL DECRETO 1042 DE 1978, PORQUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL LEGISLADOR HAYA HECHO EXTENSIVO A LOS DOCENTES TODAS LAS REGULACIONES DE CARÁCTER SALARIAL Y PRESTACIONAL QUE COBIJAN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NACIONALES, NO SIENDO POSIBLE APLICAR A ESTOS LO DISPUESTO EN AQUEL, MÁXIME CUANDO FUE LE MISMO DECRETO EL QUE LOS EXCEPTUÓ DE SU APLICACIÓN

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
07/04/2015	<u>2015-00040-01</u>		TU	CECILIA ZAFRA LIZCANO -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA	CONFLICTO DE CARÁCTER ECONÓMICO / Inexistencia de perjuicio irremediable / Existencia de mecanismo ordinario de defensa	EN EL PRESENTE CASO NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO QUE AMERITE LA INTERVENCIÓN URGENTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL, POR CUANTO LA AMENAZA ES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y NO FUE DEMOSTRADO POR LA IMPUGNANTE QUE EL RUBRO QUE RECLAMA FUESE EL ÚNICO CON EL QUE CUENTA PARA SU SUBSISTENCIA, SIENDO CLARO QUE NO PUEDE SER AMPARADA SU PRETENSIÓN MEDIANTE ESTA INSTANCIA CONSTITUCIONAL / LA PARTE ACCIONANTE CUENTA CON OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, CUAL ES EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A FIN DE ATACAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO EN LA RESPUESTA A LA PETICIÓN EMITIDA Y SERÁ EL JUEZ NATURAL EL ENCARGADO DE DETERMINAR SI LE ASISTE DERECHO DE RECIBIR LA ACREENCIA SOLICITADA

MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO

04/03/2015	<u>2013-00382-01</u>		NL	DARIO JOSE ORTIZ VIDAL -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL VINCULADO CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990	DERECHO A LA IGUALDAD	LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE A LOS DOCENTES TERRITORIALES VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EVITANDO REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCAN
------------	-----------------------------	--	----	--	--	--------------------------	---

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
09/04/2015	<u>2013-00266-02</u>		NL	BEATRIZ ARDILA PRADA -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	VINCULACIÓN ANTERIOR AL 1 DE ENERO DE 1990	LOS DOCENTES NACIONALES Y LOS VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 SON BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DETERMINADAS EN LAS NORMAS APLICABLES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, ES DECIR LOS DECRETOS 3135 DE 1968, 1848 DE 1969, 1042 DE 1978 Y 1045 DE 1978, LO ANTERIOR IMPLICA QUE PARA AQUELLOS CUYA VINCULACIÓN SE HAYA DADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, NO LES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, POR TATNO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTORA PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO DOCENTES OFICIAL AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DESDE EL 9 DE FEBRERO DE 1970, ES DECIR CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, NO ES PROCEDENTE RECONOCER LA PRIMA DE SERVICIOS POR ELLA SOLICITADA, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO ES UNA DOCENTE DE CARÁCTER NACIONALIZADO, EL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENECE ES EL QUE HA VENIDO GOZANDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SIN QUE SEA POSIBLE ENTONCES APLICARLE EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1042 DE 1978

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
09/04/2015	<u>2013-00327-01</u>		NL	MELBA CELY SILVA - Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACION	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	DOCENTE VINCULADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 / Improcedencia de reconocimiento	LOS DOCENTES NACIONALES Y LOS VINCULADOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990 SON BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DETERMINADAS EN LAS NORMAS APLICABLES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, ES DECIR LOS DECRETOS 3135 DE 1968, 1848 DE 1969, 1042 DE 1978 Y 1045 DE 1978, LO CUAL IMPLICA QUE PARA AQUELLOS CUYA VINCULACIÓN SE HAYA DADO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1990, NO LES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL, POR TANTO TENIENDO EN CUENTA UQE LA ACTORA PRESTÓ SUS SERVICIOS COMO DOCENTE OFICIAL DESDE EL 27 DE MARZO DE 1981 NO ES PROCEDENTE RECONOCER LA PRIMA DE SERVICIOS TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO ES UNA DOCENTE DE CARÁCTER NACIONALIZADO, EL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENECE ES EL QUE HA VENIDO GOZANDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SIN QUE SEA POSIBLE ENTONCES APLICARLE EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1042 DE 1978

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00294-01</u>		NL	LUZ DARY MOJICA JAIMES -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	APLICACIÓN DE ART. 15 DE LA LEY 91 DE 1989 / Fijación de agencias en derecho en auto separado	LA PRIMA DE SERVICIOS DEBE OTORGARSE NO SOLO A LOS DOCENTES DEL ORDEN NACIONAL Y NACIONALIZADOS, SINO TAMBIÉN A LOS DEL NIVEL TERRITORIAL, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A FIN DE EVITAR REALIZAR DISTINCIONES ENTRE LAS CATEGORÍAS ESTATALES, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL AL QUE PERTENEZCA EL DOCENTE

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00203-01</u>		NL	DIDIER ALONSO MUÑOZ ALVARADO - Vs- NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00371-01</u>		NL	JOSE VICENTE SAENZ GARCIA Y OTROS -Vs- NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLÍCITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00433-01</u>		NL	RODOLFO MARIN RIVERA -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00469-01</u>		NL	MARLENE PINTO GUERRERO -Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00476-01</u>		NL	ELSA LILIANA NAVAS CLAVIJO -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2013-00560-01</u>		NL	LEDA ISABEL BRIÑEZ DE HERNANDEZ -Vs- MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONSAGRADO EN LA LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLÍCITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL, - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, ESTÁ EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA CUAL CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA QUE EN ESTE CASO NO CREA UN PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES OFICIALES, PUES ESTA YA EXISTÍA, SINO QUE LA

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY
MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2014-00037-01</u>		NL	MARIA BERNARDA FLOREZ SUAREZ -Vs- MUNICIPIO DE GIRÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha

Radicado

Ver documento

Acción

Partes

Descriptor

Restrictor

Tesis

OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2014-00040-01</u>		NL	GLORIA PATRICIA CARRILLO SANCHEZ - Vs- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE TERRITORIAL	BENEFICIO CONTEMPLADO EN LEY 91 DE 1989	A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES / LA LEY 91 DE 1989 RECONOCIÓ EXPLICITAMENTE QUE EN CABEZA DEL PERSONAL DOCENTE NACIONAL, NACIONALIZADO O TERRITORIAL - A QUIEN SE EXTIENDE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD - VINCULADO ANTES O CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 ESTÁ EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE SERVICIOS, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, LA QUE CONTINUARÍA A CARGO DE LA NACIÓN COMO ENTIDAD NOMINADORA / EL DECRETO 1545 DE 2013 AL SER REGLAMENTARIO DE UNA LEY MARCO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO TIENE FUERZA DE LEY, CONSTITUYE EN PALABRAS DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL UNA SUERTE DE POTESTAD REGLAMENTARIA AMPLIADA, QUE EN ESTE CASO NO CREA UNA PRESTACIÓN A CARGO DE LOS DOCENTES

Fecha	Radicado	Ver documento	Acción	Partes	Descriptor	Restrictor	Tesis
27/03/2015	<u>2014-00106-01</u>		NL	AURA ROSA GALVIS DE SOLER -Vs- DEPARTAMENTO DE SANTANDER	RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE SERVICIOS A DOCENTE DE CARÁCTER TERRITORIAL	BENEFICIO CONSAGRADO EN LA LEY 91 DE 1989	<p>OFICIALES, PUES ÉSTA YA EXISTÍA, COMO SE VIO CON ANTERIORIDAD, FUE RECONOCIDA EN LA LEY 91 DE 1999, SINO QUE LA REGLAMENTA EN DESARROLLO DE LA LEY MARCO 4 DE 1992</p> <p>A LOS DOCENTES TERRITORIALES SE LES APLICA LAS MISMAS DISPOSICIONES DE LOS NACIONALES Y NACIONALIZADOS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL H. CONSEJO DE ESTADO, HA FIJADO UN PRECEDENTE VERTICAL RESPECTO A LA EXTENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN TERRITORIAL, TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, NO PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE DOCENTES /</p>